



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 0321-2021

CONSIDERANDO

Qué, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Qué, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art 227 de la Constitución de la República del Ecuador, , determina “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Qué, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”

Qué, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Qué, el Art. 5 del COOTAD establece, que “La Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstos en la Constitución comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Qué, el Art. 9 del COOTAD Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de



gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Qué, el Art. 3 del COOTAD literal b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Qué, el Art. 53 del COOTAD Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Qué, el Art. 54 del COOTAD señala, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Qué, el Art. 55 del COOTAD Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

Qué, el Art. 57 del COOTAD Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor ;c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”.



Qué, el Art. 60 del COOTAD Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;¼ n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 318 del COOTAD, en su inciso segundo, establece que una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en él ordene su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada, aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere respecto de la aprobación de otros actos normativos que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo: señala “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

Que, el Art. 26, del Código Orgánico Administrativo: indica “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

Qué, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo: determina “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales



de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-CCM-2021-0534-M Macas, 23 de septiembre de 2021, suscrito por Sr. Tukup Federico Tseremp Ayui, CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA, en el que solicita se inserte un punto dentro del orden del día que diga: Conocimiento, análisis y autorización de firmas para el Convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-1280-M Macas, 15 de septiembre de 2021, suscrito por Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, PROCURADOR SINDICO, en donde se vuelve la documentación con la finalidad que se proceda a completar la información conforme lo solicitado en el Memorando Nro. GMCM-GPS-2020-0939-M del 06 de octubre de 2020, mismo que fue remitido a cada dirección y de estricto cumplimiento.

Que, Mediante MEMORANDO NRO. GMCM-GTH-2021-1214-M MACAS, 13 de julio de 2021, suscrito por ing. Milton Asdrual Marín Astudillo Director de Gestión de talento humano, en el que solicita financie la respectiva partida presupuestaria previo a la firma del convenio de cooperación institucional.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2021-1295-M Macas, 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias PROCURADOR SINDICO, en la que manifiesta: ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: Con base en los antecedentes y normativa señala previamente, se concluye que por medio de cooperación interinstitucional, podrán las entidades públicas ejecutar proyectos en competencias concurrentes, conforme lo señala la Constitución en el Art. 226 " (...)Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" . Por tanto, se considera procedente acoger la solicitud, en virtud de los informes emitidos por el médico ocupacional de la Dirección de Gestión de Talento Humano, remito el borrador del convenio con la finalidad de que el Concejo Municipal le autorice la firma del convenio de cooperación Inter-Institucional con el Distrito de Salud de conformidad con lo que prescribe el Art. 60 literal n) del COOTAD. En virtud del convenio la máxima autoridad, designará un administrador del mismo, que dará seguimiento y cumplimiento a la ejecución del proyecto presentado por la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Que, mediante Informe 0024-2021 GMCM-CLF FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, suscrito por Prof. Tukup Federico Tseremp PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SECRETARIA DE LOS CONCEJALES de LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN en la que manifiesta: CONCLUSIÓN La comisión de Legislación y Fiscalización da por conocido y analizado el convenio de cooperación interinstitucional RECOMENDACIÓN: La comisión de Legislación y Fiscalización recomienda que pase al Seno del Concejo para conocimiento, análisis y autorización de firmas para el Convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.



Que, mediante Certificación Nro. 145, suscrito por el Ing. Villman Rosario Peñafiel Tapia **DIRECTORA FINANCIERA, Denominada; DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL**, por el valor de **\$6.803,20**. Dentro del Subprograma 2: Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo.

Que, mediante Certificación Nro. 152, suscrito por la Ing. Kathia Maribel Lascano Oñate **DIRECTORA FINANCIERA, SUBROGANTE Denominada; MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES**, con un valor de **\$4.155,00**. Dentro del Subprograma 5: Gestión de Comunicación. Para Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 6 de Salud y el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Qué, mediante Memorando Nro. GMCM-GTH-2021-1550-M Macas, 03 de septiembre de 2021 suscrito por Ing. Milton Asdrual Marin Astudillo **DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** manifiesta que Para los fines legales pertinentes sírvase encontrar el proyecto de Convenio decooperación interinstitucional entre la Coordinación Zonal 6 de Salud y el Gobierno Municipal del Cantón Morona, para apoyar en el plan de vacunación contra el COVID 19.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha **29 de septiembre de 2021**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "Conocimiento, análisis y autorización de la firma para el Convenio de **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**". En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD AUTORIZAR LA FIRMA PARA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 29 de septiembre de 2021.

ABG. RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA